

## ANÁLISIS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS TICs EN EL PROCESO JUDICIAL COLOMBIANO

VANESSA BEATRÍZ MARTÍNEZ MARTÍNEZ

CC 44.151.445

Código estudiantil: 2021111434894

Correo institucional: [vanessa.martinez@unisimon.edu.co](mailto:vanessa.martinez@unisimon.edu.co)

MARÍA URBINA RODRÍGUEZ

CC 60.356.035

Código estudiantil: 200611035

Correo institucional: [murbina@unisimon.edu.co](mailto:murbina@unisimon.edu.co)

ALEXANDER RAFAEL MANGA ESCOCIA

CC. 72.314.857

Código estudiantil: 2019121114781

Correo institucional: [Alexander.manga@unisimon.edu.co](mailto:Alexander.manga@unisimon.edu.co)

Trabajo de Investigación como requisito para optar el título de Especialista en  
Derecho Procesal

Tutor

**Dr. EDUARDO PALENCIA RAMÍREZ**

### RESUMEN

La implementación y aplicabilidad de las TICs en el proceso judicial colombiano, no es una novedad en Colombia introducida con el Decreto 806 del 2020, toda vez que desde 1996 se ha legislado sobre dicha materia. Dada la inaplicabilidad visible de estas normas y la subestimación de las herramientas tecnológicas existentes, se crea la necesidad de analizar si estas normas y herramientas actuales correspondientes a la implementación y aplicabilidad de TICs dentro del proceso judicial colombiano son apropiadas y beneficiosas para el mismo, así mismo se pretende analizar cómo se encuentra Colombia frente a otros países que han

implementado o se encuentran implementando las TICs, para ello, nuestros referentes serán Perú, México y Estonia.

Para el análisis planteado, se hablará de leyes como: 270 de 1996, 527 de 1999, 1564 de 2012, 1437 de 2011, el Decreto 806. El punto de partida es la implementación y aplicabilidad de las TICs en todos los procesos de la vida diaria, de la industria, el comercio y la economía, y por supuesto la administración de justicia, el sistema y el proceso judiciales no pueden ser la excepción, de como la utilización de estas, busca agilizar y facilitar el desarrollo de los procesos. La obligatoriedad de la aplicación de la legislación en materia de las TICs, en la administración de justicia y en el proceso judicial colombiano, solo se hace efectivo por las medidas adoptadas en Colombia para evitar los contagios por el virus que causa el covid 19, estamos seguros que de no ser por que esas medidas nos llevaron al aislamiento y a la necesidad de dar continuidad a los proceso judiciales, seguiría un aletargada su implementación. Se evidencia que la administración de justicia y el sistema judicial colombiano cuentan con herramientas tecnológicas para el desarrollo de su actividades y la comunicación entre sus despachos, y actualmente parte del proceso judicial, teniendo un desarrollo híbrido asistido por medios tecnológicos que garantizan el acceso a la justicia y los derechos a la publicidad, transparencia, economía procesal e inmediatas y la flexibilización en la atención a los usuarios, lo cual, concuerda con lo proyectado y propuesto en otros países donde ya se ha implementado la aplicabilidad de las TICs en el proceso judicial. Es de anotar el papel que han tenido las partes intervinientes en el proceso judicial colombiano, en la no aplicabilidad de norma desde su emisión y la resistencia presentada dada su obligatoriedad, encontrando opositores, como en la implementación de cualquier proceso nuevo. En cuanto a la comparación que se realiza con Perú, México y Estonia, Colombia tiene mucha semejanza en algunas cosas con Perú y México, como por ejemplo, el Expediente Electrónico o Digital, en el primero es llamado EJE, Expediente Judicial Electrónico y en el segundo Expediente Electrónico; con relación a Estonia, este es un excelente referente para tomar como ejemplo ya que es pionero en la implementación de las TICs en todos sus procesos, incluso se encuentra realizando pruebas para implementar la Inteligencia artificial (IA) en su proceso judicial.

#### **Antecedentes:**

#### **HISTORICOS:**

- FINLANDIA (1993) : Dos sistemas de TIC denominados “Tuomas & Santra”; Tuomas, que auxilia a los jueces a escribir sus decisiones, a partir de un programa que contiene más de 200 modelos estandarizados de decisiones judiciales en materia civil (adopción, paternidad, divorcios, entre otros) y Santra, que permite el intercambio de documentos electrónicos entre demandante y juez, de tal forma que se reduce el uso de papel
- ESTONIA (1995) JUSTICIA DIGITAL: todos los procesos totalmente digitales el proyecto de construcción de “jueces robots”, que, a través del uso de la Inteligencia Artificial, resolverá juicios menores en casos de cuantía menor a

los siete mil euros<sup>28</sup> para acelerar la atención de casos atrasados que los jueces no podían hacer frente

- PERÚ (1997) IMPLEMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE JUDICIAL: Digitalización del de la demanda y/o recepción a través de canales digitales y desarrollo del todo los procesos judiciales mediante la tecnología y las comunicaciones.
- MEXICO (2010) JUICIOS EN LÍNEA, TRIBUNAL VIRTUAL (2012)

#### **JURÍDICOS:**

- PRINCIPIOS: Celeridad, Transparencia, Eficiencia y Economía
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA: ART 229 Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.
- LEYES: LEY 527 DE 1999: Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras. LEY 1437 DE 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, cuando en su artículo 186 reza: Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio. Decreto Legislativo 806 de 2020: Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

#### **JURISPRUDENCIAL :**

- Sentencia C-662/00  
2.2. La necesidad de actualizar los regímenes jurídicos, para otorgar fundamento jurídico al intercambio electrónico de datos. Desde luego, este cambio tecnológico ha planteado retos de actualización a los regímenes jurídicos nacionales e internacionales, de modo que puedan eficazmente responder a las exigencias planteadas por la creciente globalización de los asuntos pues, es indudable que los avances tecnológicos en materia de intercambio electrónico de datos ha propiciado el desarrollo de esta tendencia en todos los órdenes, lo cual, desde luego, implica hacer las adecuaciones en los regímenes que sean necesarias para que estén acordes con las transformaciones que han tenido lugar en la organización social, económica y empresarial, a nivel mundial, regional, local, nacional, social y aún personal...Argumenta la interviniente que la Ley 527 de 1999 y, particularmente los artículos 9 al 15, así como el 28, modifican y adicionan el Código de Procedimiento Civil en cuanto a los medios de prueba y a su valor probatorio, lo que en su sentir, ha debido hacerse mediante el trámite y las

mayorías propias de una Ley Estatutaria, en cuanto implica una reforma a la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia...No considera la Corte que para el esclarecimiento de los cargos lo relevante sea definir la naturaleza de la actividad que realizan las entidades de certificación, pues aunque su carácter eminentemente técnico no se discute, comoquiera que se desprende inequívocamente del componente tecnológico que es característico de los datos electrónicos, es lo cierto que participa de un importante componente de la tradicional función fedante, pues al igual que ella, involucra la protección a la confianza que la comunidad deposita en el empleo de los medios electrónicos de comunicación así como en su valor probatorio, que es lo realmente relevante para el derecho, pues, ciertamente es el marco jurídico el que crea el elemento de confianza...Y, a su turno, la confianza es la variable crítica para incentivar el desarrollo progresivo de las vías electrónicas de comunicación conocidas como correo electrónico y comercio electrónico, pues es el elemento que permite acreditarlos como un medio seguro, confiable y, de consiguiente, apto para facilitar las relaciones entre los coasociados.

- Sentencia T-230/20  
DERECHO DE PETICION POR MEDIOS TECNOLOGICOS-Reglas para la radicación y presentación de solicitudes en plataformas tecnológicas: (i) determinar quién es el solicitante, (ii) que esa persona aprueba lo enviado y (iii) verificar que el medio electrónico cumpla con características de integridad y confiabilidad, las autoridades no podrán negarse a recibir y tramitar las peticiones que sean formuladas ante ellas por medio de mensajes de datos, a partir de cualquier tipo de plataforma tecnológica que permita la comunicación entre el particular y la entidad.
- Sentencia T 051 de 2016 :NOTIFICACION POR CORREO-Precisiones en torno a su alcance y efectividad. Sobre la base de admitir que la notificación por correo es constitucionalmente admisible, la jurisprudencia constitucional ha hecho algunas precisiones en torno a su alcance y efectividad, destacando al respecto que la misma se entiende surtida solo cuando el acto administrativo objeto de comunicación ha sido efectivamente recibido por el destinatario, y no antes. En ese sentido, la eficacia y validez de esta forma de notificación depende de que el administrado haya conocido materialmente el acto que se le pretende comunicar, teniendo oportunidad cierta para controvertirlo e impugnarlo. La notificación por correo, entendida, de manera general, como la diligencia de envío de una copia del acto correspondiente a la dirección del afectado o interesado, cumple con el principio de publicidad, y garantiza el debido proceso, sólo a partir del recibo de la comunicación que la contiene. En virtud de esa interpretación, la sola remisión del correo no da por surtida la notificación de la decisión que se pretende comunicar, por cuanto lo que en realidad persigue el principio de publicidad, es que los actos jurídicos que exteriorizan la función pública administrativa, sean materialmente conocidos por los ciudadanos, sin restricción alguna, premisa que no se cumple con la simple introducción de una copia del acto al correo.

**CIENTIFICOS:**

- E-justicia: las tecnologías de la información y el conocimiento al servicio de la justicia iberoamericana en el siglo XXI\* - febrero 2007 Agustín Cerillo, Revista 'DÍINTERNET, DRET I POLÍTICA (Revista de Internet, Derecho y Política)
- Sistemas judiciales. Una perspectiva integral sobre la administración de justicia. Publicación anual del CEJA e INECIP. Año 20 No.24.
- La modernització i la transformació digital de l'Administració de justícia
- el paper del consell general del poder judicial
- Autores: Juan Ignacio Cerdá Meseguer
- Localización: IDP: revista de Internet, derecho y política = revista d'Internet, dret i política, ISSN-e 1699-8154, N.º. 31, 2020
- Idioma: catalán
- Títulos paralelos: La modernización y transformación digital de la Administración de Justicia: el papel del Consejo General del Poder Judicial.

**Objetivos:**

1. Analizar si las normas y herramientas actuales colombianas correspondientes a la implementación y aplicabilidad de TICs dentro del proceso judicial colombiano son apropiadas y beneficiosas para el mismo.
2. Comparar cómo se encuentra Colombia frente a otros países que ya lo han implementado, tomando como referente a Perú, México y Estonia en lo referente a la implementación y uso de las TICs en el proceso judicial y la denominada e-justicia o justicia digital.

**Materiales y Métodos:** Método Cualitativo. Revisión de norma y de documentos, entrevistas.

**Resultados:** Se evidencia que en Colombia se ha legislado para estar a la altura del contexto tecnológico global en lo correspondiente a la administración de justicia, asimismo, hace falta la inyección de presupuesto para dotar con más recursos (aplicativos, software y hardware) al sistema judicial.

**Conclusiones:** El análisis realizado nos indica que, aunque en Colombia se cuenta con normas desde 1996 que expresan y permiten la implementación y aplicabilidad de las TICs y se cuentan con elementos y herramientas tecnológicas apropiadas y beneficiosas para el desarrollo de gran parte del proceso judicial, fue necesaria las medidas tomadas para minimizar los efectos de una pandemia, para obligar el uso de las mismas y la creación de otras, así como generar capacitaciones para las partes actoras.

**Palabras clave:** Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs), justicia digital, e-justicia, justicia electrónica, proceso judicial colombiano, sistema judicial, administración de justicia, comparativo Estonia, Perú y México.

## ABSTRACT

The implementation and applicability of ICTs in the Colombian judicial process is not a novelty in Colombia introduced with Decree 806 of 2020, since since 1996 there has been legislation on this matter. Given the visible inapplicability of these rules and the underestimation of existing technological tools, there is a need to analyze whether these current rules and tools corresponding to the implementation and applicability of ICTs within the Colombian judicial process are appropriate and beneficial for it, as well The same is intended to analyze how Colombia is compared to other countries that have implemented or are implementing ICTs, for this, our references will be Peru, Mexico and Estonia. For the proposed analysis, we will talk about laws such as: 270 of 1996, 527 of 1999, 1564 of 2012, 1437 of 2011, Decree 806. The starting point is the implementation and applicability of ICTs in all life processes of industry, commerce and the economy, and of course the administration of justice, the judicial system and process cannot be the exception, as the use of these seeks to speed up and facilitate the development of processes. The mandatory application of the legislation on ICTs, in the administration of justice and in the Colombian judicial process, is only made effective by the measures adopted in Colombia to avoid contagion by the virus that causes covid 19, we are We are sure that if it were not for the fact that these measures led us to isolation and the need to give continuity to the judicial processes, their implementation would continue to be lethargic. It is evident that the administration of justice and the Colombian judicial system have technological tools for the development of their activities and communication between their offices, and currently part of the judicial process, having a hybrid development assisted by technological means that guarantee access to information. justice and the rights to publicity, transparency, procedural and immediate economy and flexibility in the attention to users, which is consistent with what is projected and proposed in other countries where the applicability of ICTs in the judicial process has already been implemented. . It is worth noting the role that the intervening parties have had in the Colombian judicial process, in the non-applicability of the rule since its issuance and the resistance presented given its mandatory nature, finding opponents, as in the implementation of any new process. Regarding the comparison made with Peru, Mexico and Estonia, Colombia has a lot of similarities in some things with Peru and Mexico, such as, for example, the Electronic or Digital File, in the first it is called EJE, Electronic Judicial File and in the second Electronic File; In relation to Estonia, this is an excellent reference to take as an example since it is a pioneer in the implementation of ICTs in all its processes, it is even carrying out tests to implement artificial intelligence (AI) in its judicial process.

**Background:**

**HISTORICAL:**

- FINLAND (1993) : Two ICT systems named “Tuomas & Santra”; Tuomas, which helps judges to write their decisions, based on a program that contains more than 200 standardized models of judicial decisions in civil matters (adoption, paternity, divorce, among others) and Santra, which allows the exchange of electronic documents between plaintiff and judge, in such a way that the use of paper is reduced
- ESTONIA (1995) DIGITAL JUSTICE: all fully digital processes the construction project of “robot judges”, which, through the use of Artificial Intelligence, will resolve minor lawsuits in cases involving less than seven thousand euros<sup>28</sup> to speed up the attention to backlogs that judges could not cope with
- PERU (1997) IMPLEMENTATION OF THE JUDICIAL RECORD: Digitization of the demand and/or reception through digital channels and development of all judicial processes through technology and communications.
- MEXICO (2010) ONLINE TRIALS, VIRTUAL COURT (2012).

**LEGAL:**

- PRINCIPLES: Speed, Transparency, Efficiency and Economy
- POLITICAL CONSTITUTION: ART 229 The right of every person to access the administration of justice is guaranteed. The law will indicate in which cases you can do so without the representation of a lawyer.
- LAWS: LAW 527 OF 1999: By means of which the access and use of data messages, electronic commerce and digital signatures are defined and regulated, and certification entities are established and others are dictated. LAW 1437 OF 2011, by which the Code of Administrative Procedure and Administrative Litigation is issued, when in its article 186 it reads: Actions through information and communication technologies. All judicial actions that can be carried out in written form must be carried out through information and communication technologies, as long as their authenticity, integrity, conservation and subsequent consultation are guaranteed in their sending and receiving, in accordance with the law. The judicial authority must have mechanisms that allow receipt of the information received through this means to be acknowledged. Legislative Decree 806 of 2020: By which measures are adopted to implement information and communication technologies in judicial proceedings, streamline judicial processes and make attention to justice service users more flexible, within the framework of the State of Emergency Economic, Social and Ecological.

**JURISPRUDENTIAL:**

- Judgment C-662/00

2.2. The need to update the legal regimes, to provide a legal basis for the electronic exchange of data. Of course, this technological change has posed challenges for updating national and international legal regimes, so that they can effectively respond to the demands posed by the growing globalization of matters, since there is no doubt that technological advances in the field of electronic exchange of data has fostered the development of this trend in all spheres, which, of course, implies making the adjustments in the regimes that are necessary so that they are in accordance with the transformations that have taken place in the social, economic and business organization, to global, regional, local, national, social and even personal level... The intervener argues that Law 527 of 1999 and, particularly articles

9 to 15, as well as 28, modify and add to the Code of Civil Procedure in terms of means of evidence and its probative value, which in his opinion, should have been done through the procedure and the majorities of an E Law statutory, insofar as it implies a reform of the Statutory Law of the Administration of Justice... The Court does not consider that for the clarification of the charges, what is relevant is to define the nature of the activity carried out by the certification entities, because although their eminently technical nature It is not disputed, since it is unequivocally clear from the technological component that is characteristic of electronic data, it is true that it participates in an important component of the traditional certifying function, since, like it, it involves the protection of trust that the community deposited in the use of electronic means of communication as well as in their probative value, which is what is really relevant for the law, since it is certainly the legal framework that creates the element of trust... And, in turn, trust is the critical variable to encourage the progressive development of electronic means of communication known as email and electronic commerce, since it is the element that allows them to be accredited as a safe, reliable medium and, consequently, suitable for facilitating relations between co-associates.

• Judgment T 051 of 2016: NOTIFICATION BY MAIL-Precisions regarding its scope and effectiveness. On the basis of admitting that the notification by mail is constitutionally admissible, the constitutional jurisprudence has made some clarifications regarding its scope and effectiveness, highlighting in this regard that it is understood to be issued only when the administrative act object of communication has been effectively received. by the recipient, and not before. In this sense, the effectiveness and validity of this form of notification depends on the fact that the company has material knowledge of the act that is intended to be communicated, having a certain opportunity to dispute and challenge it. The notification by mail, understood, in general, as the diligence of sending a copy of the corresponding act to the address of the affected or interested party, complies with the principle of publicity, and guarantees due process, only from the receipt of the communication that contains it. By virtue of this interpretation, the mere remission of the mail does not take for granted the notification of the decision that is intended to be communicated, since what the principle of publicity actually pursues is that the legal acts that externalize the administrative public function, be materially known by the citizens, without any restriction, a premise that is not fulfilled with the simple introduction of a copy of the act to the mail. **CIENTIFICOS:**

- E-justicia: las tecnologías de la información y el conocimiento al servicio de la justicia iberoamericana en el siglo XXI\* - febrero 2007 Agustin Cerillo, Revista 'DINTERNET, DRET I POLÍTICA (Revista de Internet, Derecho y Política)
- Sistemas judiciales. Una perspectiva integral sobre la administración de justicia. Publicación anual del CEJA e INECIP. Año 20 No.24.
- La modernització i la transformació digital de l'Administració de justícia el paper del consell general del poder judicial  
Autores: Juan Ignacio Cerdá Meseguer  
Localización: IDP: revista de Internet, derecho y política = revista d'Internet, dret i política, ISSN-e 1699-8154, N°. 31, 2020

Idioma: catalán

Títulos paralelos: La modernización y transformación digital de la Administración de Justicia: el papel del Consejo General del Poder Judicial.

**Objective:**

1. Analyze whether the current Colombian norms and tools corresponding to the implementation and applicability of ICTs within the Colombian judicial process are appropriate and beneficial for it.
2. Compare how Colombia is compared to other countries that have already implemented it, taking Peru, Mexico and Estonia as a reference in terms of the implementation and use of ICTs in the judicial process and the so-called e-justice or digital justice.

**Materials and Methods:** Qualitative Method. Review of regulations and documents, interviews.

**Results:** It is evident that Colombia has legislated to keep up with the global technological context in relation to the administration of justice, likewise, the injection of budget is needed to provide more resources (applications, software and hardware) to the judicial system.

**Conclusions:** The analysis carried out indicates that, although in Colombia there are regulations since 1996 that express and allow the implementation and applicability of ICTs and have appropriate and beneficial technological elements and tools for the development of a large part of the judicial process, it was necessary the measures taken to minimize the effects of a pandemic, to force their use and the creation of others, as well as generate training for the parties involved.

**KeyWords:** Information and Communication Technologies, digital justice, e-justice, electronic justice, Colombian judicial process, judicial system, administration of justice, comparative Estonia, Peru and Mexico

**REFERENCIAS**

1. Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, marzo 15 de 1996. D.O. No.42.745
2. Ley 1341 de 2009, por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones, julio 30 de 2009. D.O. No.47.426.

3. Ley 527 de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones., agosto 18 de 1999. D.O. No. 43.673.
4. Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
5. Ley 2213 de 2022, Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 DE 2020 y se adoptan medidas para implementar las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones
6. Cerillo A (2007). e-justicia: Las Tecnologías de la Información y el Conocimiento al servicio de la Justicia iberoamericana en el siglo XXI. Revista, *Díinternet, dret i política*. Localización: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2254135> .
7. Suarez, J. (2010). Administración de Justicia y Nuevas Tecnologías. Localización: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3222982>.
8. Cerdá, J. ( 2020). La modernización y transformación digital de la Administración de Justicia: el papel del Consejo General del Poder Judicial. IDP: revista de Internet, derecho y política = revista d'Internet, dret i política, ISSN-e 1699-8154, Nº. 31, 2020. Localización: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7786880> .
9. Coedella, A, & Continio, F. (2020) Tecnologías digitales para mejorar los sistemas de justicia. Localización: <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Tecnologias-digitales-para-mejorar-los-sistemas-de-justicia-un-conjunto-de-herramientas-para-la-accion.pdf>.
10. Rivera, N. (2022). La justicia digital en Colombia. Localización: [La justicia digital en Colombia \(legis.com.co\)](https://legis.com.co).
11. Pérez, C. (2022). ¿Justicia Digital?. Localización: <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/cesar-eduardo-perez-400524/justicia-digital-3286588>.